



2016-01386

N.I. 27035

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1) En relación a la manifestación que hace el condenado **JHON ALEXANDER SIERRA PRIETO**, para que le informen cómo puede obtener la notificación de la libertad condicional ya que aun cuando en la Rama le dicen que ya se la mandaron por el correo, no le ha llegado al mismo ni a su casa; POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE PENAS DE ESTA CIUDAD VERIFIQUESE los problemas que se hayan presentado al enviar la aludida notificación al condenado ya que se advierte que el correo electrónico al que le envió la notificación es el mismo por el que ahora escribe el condenado. –folios 233 y 234-

Establézcase contacto telefónico con el condenado.

2) En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **DIEGO ANDRÉS SIERRA PRIETO**, cuando se le otorgó la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado que trata el art. 38 G del C.P., específicamente permanecer en el domicilio, toda vez que **no lo encontró el INPEC en el lugar que fijó como domicilio los días 10 de julio de 2020 a las 10:37 horas¹ y 7 de abril de 2021 a las 12:20 p.m.²** como lo informa el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad y se observa en la cartilla biográfica:

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado y a su defensor para que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. De no contar con defensor se solicitará a la Defensoría Pública su designación.

¹ Folio 183

² Folio 237v

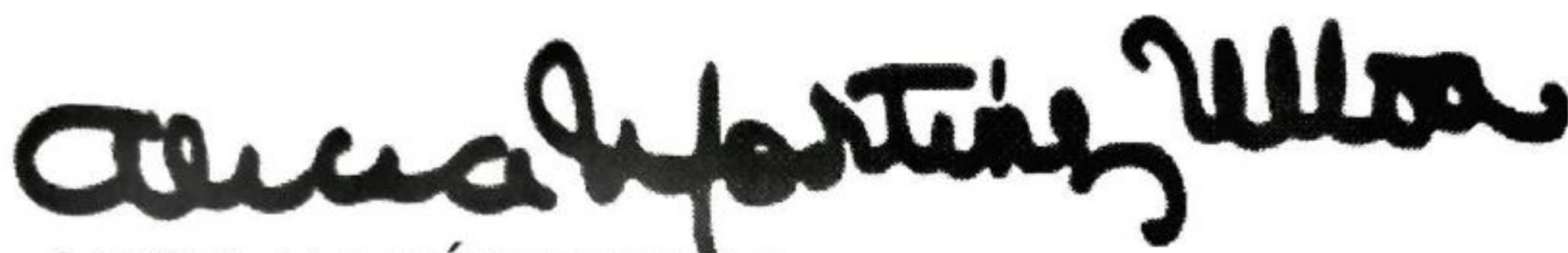


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez